25094

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se dictan instrucciones sobre las convocatorias extraordinarias de diciembre y enero para finalizar los estudios de Bachillerato.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 13 de noviembre de 1975, págine 23693, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el último renglón de la instrucción primera, donde dice: «para las convocatorias de diciembre, junio o septiembre»; debe decir: «para las convocatorias de diciembre y junio o septiembre»; y en el último renglón de la instrucción cuarta, donde dice: «para las convocatorias de diciembre, junio o septiembre»; debe decir: «para las convocatorias de diciembre y junio o septiembre».

MINISTERIO DE COMERCIO

25095

ORDEN de 4 de diciembre de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos	,	•
congelados Atún y los demás túnidos	03.01 A	20.000
frescos o refrigerados Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos, salvo	Ex. 03.01 B-2	20.000
los de tamaño inferior a 15 centímetros destinados	-	
al consume directo	Ex. 03.01 B-2	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-2	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
dos al consumo directo Merluza y pescadilla conge-	Ex. 03.01 C	20.000
ladas	Ex. 03.01 C	` 15.000
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C	5,000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engráulidos.	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos conge-		
lados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación. 25096

ORDEN de 4 de diciembre de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta			
Legumbres y cereales:	•				
Garbanzos Alubias Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 10 220 1.086 10 305			
Harinas de legumbres:					
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, ha- bas, veza, algarroba y al- mortas)	Ex. 11.03 Ex. 11.03	195 210			
Semillas oleaginosas:		,			
Semilla de algodón	12.01 B-1 12.01 B-2 12.01 B-3 Ex. 12.01 B-4 Ex. 12.01 B-4 Ex. 12.01 B-9	10 10 237 10 10			
Alimentos para animales:					
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A Ex. 12.02 A	21 0 240			
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	300			
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	240			
colza	Ex. 12.02 B	240			
sojag	Ex. 12.02 B	300			
Aceites vegetales:					
Aceite crudo de cacahuete Aceite crudo de algodón Aceite crudo de girasol Aceite crudo de girasol Aceite refinado de cacahuete. Aceite refinado de colza Aceite refinado de algodón Aceite refinado de girasol Aceite crudo de cártamo	15.07 A-2-a-2 Ex. 15.07 A-2-a-4 15.07 A-2-a-7 15.07 A-2-a-7 15.07 A-2-b-2 Ex. 15.07 A-2-b-4 15.07 A-2-b-7 Ex. 15.07 C-4	10 10 10 10 10 10 10			
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10			
Alimentos para animales:	-				
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A 23.01 B 23.04 A	330 10.000 240			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Torta de soja	Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	300 300	Quesos de pasta azul:		·,
Torta de cacahuete' Torta de girasol	Ex. 23.04 B	248	- Roquefort, que cumplan		
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	210	las condiciones estable-		ļ
Torta de colza	Ex. 23.04 B	210	cidas por la nota 2	04.04 C-1	1
." - "			- Gorgonzola, Bleu des		_
Queso y requesón:			Causes, Bleu d'Auverg-		
			ne, Bleu de Bresse,		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz,		Pesetas	Fourme d'Ambert, Sain-		l
Berkäse y Appenzell:		100 Kg. netos	gorlon, Edelpilkäse,	. (ļ
	2		Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de		1
Con un contenido mínimo de			Septmoncel Danablu,		
materia grasa del 45 por		i ·	Mycella y Bleu Stilton		ł
100 en peso del extracto			que cumplan las condi-		
seco y con una maduración		Ì	ciones establecidas por		1
de tres meses, como míni-			la nota 1 y con un valor		İ
mo, que cumplan las con-			CIF igual o superior a		
diciones establecidas por la			12.189 pesetas por 100 ki-		1
nota 1:			logramos de peso neto	04.04 C-2	100
En ruedas normalizadas y	~		Los demás	04.04 C-3	4.808
con un valor CIF:	•	•	Quesos fundidos:		
- Igual o superior a 14.225			,		1
pesetas por 100 kilogra-			Que cumplan las condiciones		-
mos de peso neto e infe-			establecidas por la nota 1		ļ
rior a 15.784 pesetas por			y en cuya fabricación sólo		ľ
100 kilogramos de peso	04.04 A-1-a -1	100	se utilicen quesos Emmen-		I
neto	04.04 A-1-a-1	100	thal, Gruyère y Appenzell		ļ
- Igual o superior a 15.784			con o sin adición de Gla-		1
pesetas por 100 kilogra-	04.04 A-1-a-2	100	ris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en		
mos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	porciones o lonchas y con		
En trozos envasados al va-			un contenido de materia		
cío o en gas inerte que			grasa en peso del extracto		
presenten, por lo menos, la			seco:	. •	
corteza del talón, con un			ļ		
peso superior a 1 kilogra-			- Inferior o igual al 48		<u> </u>
mo y un valor CIF:	,		por 100 para la totali-		ļ
			dad de las porciones o		
- Igual o superior a 15.380			lonchas y con un valor		
pesetas por 100 kilogra-			CIF igual o superior a]
mos de peso neto e infe- rior a 16.974 pesetas por			13.243 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04 D-1-a	100
100 kilogramos de peso			- Inferior o igual al 48	01.01 D-1 a	100
neto	04.04 A-1-b-1	100	por 100 para los 5/6 de		
- Igual o superior a 16.974			la totalidad de las por-		
pesetas por 100 kilogra-		İ	ciones o lonchas, sin que		1
mos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100	el sexto restante sobre-		İ
			pase el 56 por 100 y con		1
En trozos envasados al vacío			un valor CIF igual o su-		1
o en gas inerte que pre-			perior a 13.243 pesetas		
senten por lo menos la cor-	į		por 100 kilogramos de	01 n P = 1	
teza del talón, con un peso			peso neto	04.04 D-1-b	100
en cada envase igual o in-			- Superior al 48 por 100		1
ferior a 1 kilogramo y su-			e inferior o igual al 56		I
perior a 75 gramos y un			por 100 para la totali-		I
valor CIF:			dad de las porciones o lonchas, y con un valor		1
_ Impal a superior a 16 005			CIF igual o superior a	•	1
 Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogra- 			13.495 pesetas por 100 ki-		Į.
mos de peso neto e infe-	,		logramos de peso neto	04.04 D-1-c	100
rior a 17.724 pesetas por		1]
100 kilogramos de peso	•		Otros quesos fundidos que		<u> </u>
neto	.04.04 A-1-c-1	100	cumplan las condiciones es-		l.
- Igual o superior a 17.724		1	tablecidas por la nota 1,		I
pesetas por 100 kilogra-	1		con un contenido de extrac-		į
mos de peso neto	04 04 A-1-c-2	100	to seco igual o superior al		Ī
<u> </u>			40 por 100 en peso y con un		ľ
Los demás	04.04 A-2	_ 6.688	en peso del extracto seco:		
Quesos de Glaris con hierbas					1
(llamados Schabziger), in-	,		- Inferior o igual al 48 por		I
cluso en polvo, fabricados	•	l	100, con un valor CIF		.]
con leche desnatada y adi-			igual o superior a 11.442		
cionados con hierbas fina-			pesetas por 100 kilogra-	A . A . Th = 1	
mente molidas que cum-			mos de peso neto - Superior al 48 por 100 e	04.04 D-2-a	100
			- Superior of 40 nor 100 of		
plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 B	1	inferior o igual al 63 por		1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF	04.04 D-2-b	100	a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países — Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve-	04.04 G-1-b-3	100
igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-c	100	que, Neufchatel, Limbur- ger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino,		_
Los demás	04.04 D-3 04.04 E	13.902 100	Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones estable-		
plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 F	100	cidas en la nota 2 — Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa supe-	04.04 G-1-b-4	. 1
Los demás: — Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			rior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Los demás	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	, 100 11.087
Inferior o igual al 47 por 100 en peso: Parmiggiano, Reggiano,		,	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido		
Grana Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Los demás	04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2 -	100 8.117	neto: — Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100.
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:	-		— Superior a 500 gramos Los demás	04.04 G-1-c-2 04.04 G-2	11.110 11.110
- Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso			Segundo.—Estos derechos de la publicación de la pres del día 11 de los corrientes. En el momento oportuno mento la cuantía y vigencia te período. Lo que comunico a V. I. p. Dios guarde a V. I. mucho Madrid, 4 de diciembre de	ente Orden hasta la se determinará por del derecho regulado para su conocimiento os años.	este Departa- r del siguien-
neto para los demás — Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior	0 4.04 G-1-b-1	100	Ilmo. Sr. Director general c tación.	de Política Arancela	CERON
a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. — Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haver-	04.04 G-1-b-2	100	MINISTERIO D	DE LA VIV	TENDA
ti, Danbo, Samsoe, Fyn- bo y Maribo, que cum- plan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pese-			regula la Norm	noviembre de 1975 a Tecnológica de l •Revestimientos de	a Edificación
tas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior			En aplicación del Decreto : letín Oficial del Estado» del :		